

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....	"	5.410'51	5.410'51
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	"	213'64	213'64
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	"	"
Segunda seccion			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	"	"
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	"	792'70	792'70
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	3.993'95	3.993'95
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	"	"	"
TOTAL DATA.....	"	15.324'30	15.324'30

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	17.824'30
Idem la Data.....	15.324'30
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero del ejercicio de 1880-81...	2.500

En Madrid á 15 de Enero de 1881.—V. B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Administracion económica.

D. Natalio Martin, Alcalde constitucional de Cercedilla.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á

1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 25 del mes de Febrero del año de 1881, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depósita-

rio que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 35 de órden. Benito Andrés.—Linar del Santísimo en la calleja de San Andrés, de labor, regadio, de haber tres celemines primera clase: linda Mediodía calleja; capitalizado en 325 pesetas.

Núm. 50. Juan Gomez.—Mitad de una casa, calle Pontezuela, núm. 1; capitalizada en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 90. Juan Hortal.—Sexta parte prado. Lázaro, de pasto, regadio, de haber siete celemines de primera clase, que linda Oeste calleja; capitalizada en 408 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. Carlos Lopez Lázaro (herederos).—Cerquilla Corredera, labor, regadio, de haber fanega y media de primera clase: linda Oeste calle pública; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 101. Juan Cancio Lopez.—Huerta Corredera, labor, regadio, de haber siete celemines de primera clase: linda Norte Corredera; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 110. Silverio Lumberas.—Mitad casa Solano, núm. 1; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 134. Elias Martinez.—Ciruelos, labor, regadio, de haber media fanega de segunda clase: linda Norte otra de Saturnino Alonso; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 155. Anastasio Morales.—Cerquillos, labor, regadio, de haber dos fanegas de primera, que linda Oeste aldea de Estéban Lopez; capitalizado en 2.600 pesetas.

Núm. 153. Mariano Matos (herederos).—Pajar Portezuela y huerto núm. 35; capitalizados en 625 pesetas.

Núm. 160. Blas Matos.—Mitad linar Tejera, labor, regadio, de haber tres celemines de segunda: linda al Mediodía camino de los Molinos; capitalizado en 275 pesetas.

Núm. 163. Andrés Mendez.—Huerto Homilla, labor, regadio, de haber nueve celemines de segunda: linda por todos aires campo abierto; capitalizado en 825 pesetas.

Núm. 185. Juan Rubio Portal (herederos).—Cerca Haya, labor, regadio, de haber cuatro fanegas de primera: linda Norte herren de Pedro Morales; capitalizada en 4.400 pesetas.

Núm. 189. Manuel Rubio Portal.—Linar Tierra vieja, de labor, regadio, de haber nueve celemines segunda: linda Mediodía calleja; capitalizado en 825 pesetas.

Núm. 216. María Sanchez (herederos).—Cerca Lenguas, pasto, regadio, de haber siete celemines de segunda: linda Norte camino viejo; capitalizada en 463 pesetas 33 céntimos.

Núm. 218. Manuel Saenz de Miera (herederos).—Prado Matasnos, pasto, regadio, de haber cinco fanegas de primera con monte: linda Saliente camino vecinal; capitalizado en 3.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. Baltasar Jenne y Fuentes.—Herren Molera, labor, secano, de haber seis fanegas de segunda: linda Oeste Matalavieja; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 248. Gregoria Montero.—Cerca Prieto, labor, regadio, de una fanega de primera: linda Saliente otra de Benito de Lúcas; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 256. Paulino Mingo.—Tercera parte casa Corredera, núm. 54; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 261. Basilio Perez.—Mitad casa Corredera, núm. 12; capitalizada en 250 pesetas.

Lino Sayas.—Ventisqueros del Pinar, baldío; capitalizado en 1.342 pesetas 50 céntimos.

Núm. 272. Eugenio Toribio.—Navazuelas labor, regadio, de haber una fanega de segunda: linda Oeste Matalavieja; capitalizada en 1.100 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cercedilla á 3 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Natalio Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 25 del mes de Febrero del año de 1881, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 3 de órden. Julian Alarcon.—La cuarta parte de una casa en esta poblacion, calle de la Libertad, por donde tiene su entrada: linda derecha Fernando Pardo; izquierda pagar del mismo, y espalda calleja Capital; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 8. Fernando Anton.—Una tierra en las Pavedillas: linda Norte terrenos eriales; Mediodía Cardillera de Peñas; Este riscos, y Oeste terrenos eriales, está dividida en varios trozos que todos hacen cinco fanegas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 32. Juana Blasco.—Una casa en esta poblacion, calle del Norte: linda con la misma; derecha Policarpo Garcia; izquierda y espalda el mismo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Dionisio Fernandez.—Una parte de casa en la calle del Norte, proindivisa con otra parte de Celestino de la Mata; linda derecha y espalda con Silvestre Benito; izquierda José Morales; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 46. Felipe Garcia.—Una tierra en los Orcajos: linda Norte con Praderas del Arroyo y por los demás aires con terrenos eriales, está dividida en varios trozos y tiene la extension de cuatro fanegas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. Gabriel Garcia.—Una tierra en Canto-astral: linda Norte con eriales; Mediodía camino de Peñatejonera; Este riscos y Francisco Alarcon, y Oeste Laderas, de dos fanegas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 54. Viuda de Tadeo Ginés.—La mitad de una casa pequeña en la estacion: linda con otra del mismo dueño y terreno abierto; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 67. Eugenio Lavera.—Una tierra de dos celemines, cercada de pared doble, en el camino del Santo, con quien linda al Norte, y Saliente calle de Carreras; Mediodía la misma, y Poniente la Fragua; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 82. José Morales.—Una pequeña casa en la calle del Norte: linda con la misma otra Dionisio Fernandez; izquierda Policarpo Garcia, y espalda Silvestre Benito; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 104. Romualdo Sanchez.—Una tierra de seis celemines: linda Norte con cerrós; Mediodía y Oeste herederos de Pedro Estéban, y Este riscos de Peña; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 109. Viuda de Francisco Salinas.—

Una casa en la calle de la Dèbesa; linda derecha Simona Prados; izquierda Maria Martin, y Este Ramon Lopez Barrio; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 111. Herederos de Francisca Sanchez.—Una tierra en el Prado del Arroyo; linda Norte Damian Martin; Mediodia y Este praderas, y Oeste Damian Martin; capitalizada en 533 pesetas 36 céntimos.

Núm. 119. Administracion judicial de Felipe Garcia.—Un pajal calle del Caño Viejo, por donde tiene su entrada; linda derecha Antonio Fajardo; izquierda y espalda Eugenio Alvarez; capitalizado en 312 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Collado Villalba a 2 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonio Fajardo.—Por su mandado, el Comisionado, Ambrosio Gomez.

D. Estèban Martin, Alcalde constitucional del distrito de El Boalo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año actual, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anun-

ciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresan:

Número 7 de orden. Bruno Estèban.—Una tierra al sitio de los Linares, de haber una fanega; linda por Saliente con herederos de Cipriano del Pozo; Mediodia el mismo; Poniente Braulio del Valle, y Norte Eugenio del Pozo; capitalizada en 152 pesetas 66 céntimos.

Núm. 17. Felipe Montalvo.—Un prado de labor al sitio Camino del Berrocal, de haber una fanega; linda Saliente camino del Berrocal; Mediodia y Poniente con fincas del interesado, y Norte Mateo Sanz; capitalizado en 152 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. Félix Morato.—Un prado titulado el Poyuelo, de haber fanega y media, destinado a pasto; linda al Saliente con la Ponsonilla; Mediodia Julian Estèban, y Poniente y Norte con el mismo; capitalizado en 200 pesetas.

Núm. 40. Juan Martin.—Dos terceras partes de un linar en los Linares, de haber una fanega; linda por Saliente herederos de Aniceto Martin; Mediodia Juan Martin; Poniente Estèban Martin, y Norte Cándido Martin; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. Mariano Gonzalez.—Una cerca titulada Espandera, de haber seis fanegas y media; linda Saliente Ignacio Sanz; Mediodia camino de Manzanares; Poniente Martin Estèban, y Norte cerca Plantio; capitalizada en 1.053 pesetas 33 céntimos.

Núm. 57. Miguel Estèban.—Un huerto en el pueblo de Mataelpino, de haber dos celemines, que linda Saliente con el Ejido; Mediodia calle pública; Poniente prado de la Fragua, y Norte con el mismo; capitalizado en 222 pesetas.

Núm. 71. Sinforiano Estèban.—Un prado llamado la Huerta, de labor, de haber dos fanegas y seis celemines, que linda por Saliente con prado Nuevo; Mediodia el mismo; Poniente con herederos de Modesto Prados, y Norte con calle pública; capitalizado en 755 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. Tomás Montalvo (herederos).—Una casa en el pueblo de Cerceda, que linda al Saliente y Mediodia calle pública; Poniente Miguel Diaz, y al Norte callejon; capitalizada en 310 pesetas.

Núm. 79. Luis Bernardos (su viuda).—Una casa en el pueblo de Cerceda, en la plaza pública; linda Saliente con dicha plaza; Mediodia con la misma; Poniente y Norte D. José Selles; capitalizada en 555 pesetas 38 céntimos.

Núm. 100. Deogracias Prados.—Una casa en el pueblo de Mataelpino; linda Saliente Mariano Martin; Mediodia calle pública; Poniente y Norte prado de Basilio Sanz; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. Gabriel Gutierrez.—Una tierra de labor, secano, de haber una fanega y seis celemines, que linda Saliente con Plácido Herrero; Mediodia, Norte y Poniente Braulio del Valle; capitalizada en 288 pesetas 73 céntimos.

Núm. 145. Pedro Lopez.—Mitad de cercado llamado Santillo, de labor, secano, y de haber una fanega; linda al Poniente con otras de Ramon Sanz; capitalizado en 110 pesetas 66 céntimos.

Núm. 150. Roman Martin.—Cuarta parte de cerca en la calle del Pocillo y en el pueblo de Mataelpino; linda al Saliente Mariano Martin; Poniente calle pública, y Norte Basilio Sanz; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Distrito de El Boalo a 4 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Estèban Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Enrique Martin.

D. Juan del Hoyo, Teniente Alcalde constitucional de Torrejon.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a

1881 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 1.º del mes de Marzo del año actual, a la hora de las diez a doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Casiano Ramos.—Una tierra, seis celemines de tercera clase, en los Habos; linda Mediodia José Paul; capitalizada en 150 pesetas.

Bonifacio Ramos.—Una tierra de seis celemines de tercera clase en el sitio denominado del Mozo; linda Mediodia herederos de Paula Ramos; capitalizada en 150 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz a 10 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Hoyo.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Luis Mariano Lara.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdemoro.....	Clero.....	68.75
D. Manuel Safont.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	430
D. Frutos Arribas.....	Pinilla.....	Idem.....	Pinilla.....	Clero.....	50.13
D. Domingo Bañares.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	325.13
D. Manuel Rubio.....	Valdeavero.....	Idem.....	Valdeavero.....	Idem.....	16.64
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24.25
D. Donato Garcia.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12.63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68.88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50.13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56.38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12.63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6.38
D. Sebastian de la Roca.....	Alcala.....	Idem.....	Alcala.....	Idem.....	12.50
D. Manuel Chinchon.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	28.26
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13.33
D. Demetrio Gonzalez.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Propios.....	40

Madrid 9 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Chozas de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta los pastos años de la Sierra, Palancares y Calerizas del Valle, pertenecientes a este comun de

vecinos; y para su remate han señalado el dia 27 del actual, a las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Dichos terrenos son inforestales. Chozas de la Sierra 12 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eugenio Diaz.

Navacerrada.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los periodos económicos de 1874 a 1875 y de 1875 a 1876, se hallan terminadas y fijadas por los antecedentes que obran en Secretaría, por el término de 15 dias, para que el que lo tenga por conveniente las exa-

mine y formule por escrito las observaciones que creyere procedentes; pues terminados pasarán las mismas con todos sus antecedentes a la revision y censura de la Junta municipal en la forma prevenida por la ley vigente.

Navacerrada Febrero 6 de 1881.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1881 á 1882, de esta localidad, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días para que todo vecino que lo creyese conveniente le examine y haga por escrito las observaciones que viere oportunas; pues pasado será revisado y discutido por la Junta municipal en la forma prevenida por la ley vigente.

Navacerrada 6 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

San Fernando.

Terminada la cuenta municipal del ejercicio de 1879-80, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir reclamaciones; transcurridos los cuales no se oírán ninguna.

San Fernando de Jarama 10 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Avilés.

Valdemorillo.

Por dimisión espontánea del Licenciado D. Luis González Corral, Médico-cirujano, vecino de este pueblo, que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal del mismo, con la dotación de 800 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto por trimestres vencidos.

La población, que consta de 500 vecinos, tiene oficina de farmacia, dos Ministrantes y una magnífica fábrica de loza fina; dista dos leguas de la estación férrea del Escorial, donde se toma el tren para Madrid, á cuya capital se llega en dos horas. Tiene además abundantes y potables aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas á mi autoridad dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valdemorillo 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, al joven Vicente Sanz Bustunduy Sarasquete, cuyo actual paradero se ignora, que ha vivido con su madre Gabriela en la calle del Olmo, núm. 10, piso segundo interior, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la rouda judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Perez, Pedro Lopez.

Colmenar Viejo.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo á instancia del Procurador D. Enrique Fernandez Moya, en nombre de Doña Dolores Muñoz y Revilla, contra D. Martin Gomez de Martin y D. Carlos Marquece sobre tercería de dominio, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 25 de Enero de 1881, el Sr. Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; ha-

biendo visto los presentes autos ordinarios, promovidos por el Procurador Don Enrique Fernandez Moya, á nombre de Doña Dolores Muñoz y Revilla, contra D. Martin Gomez Martin y D. Carlos Marquece, representado el primero por el Procurador D. Calixto Madridano y el segundo declarado rebelde, sobre tercería de dominio á una finca embargada en autos ejecutivos seguidos á instancia del D. Martin contra el D. Carlos Marquece:

1.º Resultando que en 19 de Enero de 1880 el Procurador D. Enrique Fernandez, en nombre y en virtud de legal representación de Doña Dolores Muñoz y Revilla, vecina de Madrid, presentó demanda de tercería de dominio en los procedimientos de apremio de una finca tierra-olivar embargada en el expediente ejecutivo seguido contra D. Carlos Marquece á instancia de Martin Gomez Martin, vecino de Talamanca, alegando que en virtud de dicho expediente, instaurado para hacerse cobro el Martin de los maravedises que reclamaba á Marquece, se embargó á éste una tierra con olivos, de haber 12 fanegas seis celemines, ó sean ocho hectáreas, en término jurisdiccional de Talamanca y término denominado Valdealzada, cuyos linderos describe, en el supuesto que era de la propiedad del deudor y ejecutado, cuya finca es de exclusiva pertenencia de Doña Dolores Muñoz; y fundándose en que el causante de una deuda es el único y solo responsable de ella, y en el contenido de la escritura pública que acompañó, solicitó que suspendiendo los procedimientos de apremio y subasta de la finca que había de tener lugar en la misma fecha de la presentación de la demanda, se declare que aquella es del dominio y exclusiva propiedad de su representada, mandando se alce el embargo de la misma y se deje á su libre disposición:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado, no habiéndole éste evacuado dentro del término legal, fué declarado rebelde á instancia del primero, el que lo efectuó representado por el Procurador D. Calixto Madridano, exponiendo que su representado Martin Gomez Martin convino con el apoderado de D. Carlos Marquece pagarle 875 rs. 89 céntimos que le reclamaba por la renta del molino que en el pueblo de Talamanca posee la señora de Marquece, con el importe que en los artefactos de molino había hecho, siempre que se le abonase el sobrante: que en virtud de dicho convenio, obtenido en acto de conciliación celebrado ante el Juzgado municipal de Talamanca en los días 12 y 22 de Febrero de 1878, Martin Gomez resultó acreedor de Marquece por la cantidad de 1.747 pesetas 25 céntimos que importaba el alcance á su favor, después de practicada la tasación de las mejoras hechas en el molino y descontada de éstas los 875 rs. y 89 céntimos por la renta vencida: que transcurrido el término señalado sin haber el Marquece efectuado el pago, en las diligencias de apremio correspondientes para llevar á cumplimiento dicho convenio, promovidas ante este Juzgado por Martin Gomez, le fué á aquel embargada la finca objeto de tercería: que habiéndose negado por el Registrador de la propiedad la anotación de embargo por no constar el dominio de la finca á favor del ejecutado, después se practicó dicha anotación en virtud de nuevos mandamientos dirigidos por este Juzgado, en los que se hacía constar que la deuda procedía de mejoras hechas en una finca de la esposa de Marquece, y siguiendo el procedimiento de apremio de 12 de Noviembre de 1879, fué requerido éste por sí y como marido y representante legal de Doña Dolores, para el nombramiento de perito que tasara la finca embargada, lo que efectuó sin protesta alguna, designando á D. Antonio Vallejo, y apoyando estos hechos en los fundamentos de derecho de que siendo la demandante la persona ejecutada en los autos originarios de esta tercería, impide el que prospere ésta porque no puede revestir el carácter de tercero en este litigio en virtud de la resolución del Tribunal Supremo que cita, y la prescripción del art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que siendo Do-

ña Dolores dueña de la finca en que se han hechas las mejoras cuyo importe reclama el Gomez, á ella debe afectarse exclusivamente la obligación de abonarlos, conforme lo dispuesto en la ley 24, tít. 8.º y art. 5.º, por lo que solicitó que absolviendo á su representado de la reclamación interpuesta, se manden seguir los procedimientos de apremio hasta vender la finca embargada y hacer con su producto pago á aquel de la cantidad referida, intereses y costas, y caso que á esto lugar no hubiere, se declare subsistente dicho embargo en cuanto á las rentas y productos de la citada finca, para con ellos y los de los demás bienes que pertenezcan á los cónyuges D. Carlos Marquece y Doña Dolores Muñoz, satisfacer dichos créditos; pidiendo asimismo sea el demandante condenado á la indemnización de daños y perjuicios que dicha reclamación origina á su patrocinado y familia, y haciendo constar por medio de otrosíes á los efectos legales que los documentos que debiera de presentar como justificativos de sus excepciones, obran en los autos de procedimientos de apremio originarios de esta tercería:

3.º Resultando que conferido traslado para súplica á la parte demandante, le evacuó fijando como hechos indubitados que adquiridas por Doña Dolores las fincas que se consignaron en el documento público de 3 de Setiembre del año de 1877, unido á autos, entre las que se hallan la tierra con olivar objeto de la tercería y un molino harinero titulado el de Abajo, D. Carlos Marquece, esposo de aquella, las empezó en tal concepto á administrar y usufructuar, único derecho que tiene en las mismas: que D. Fernando Carranza, apoderado de D. Carlos, dió en arrendamiento el molino á Martin Gomez Martin por un año, que empezó el 1.º de Octubre de 1877 y concluyó en Febrero del siguiente año, por no haber cumplido el Martin con una de las condiciones estipuladas: que el molino ó artefacto se encontraba en excelentes condiciones para prestar el servicio á que estaba destinado, y que las supuestas mejoras hechas por el arrendatario en el corto periodo citado las hizo sin autorización de Marquece ni de su representante: que desahuciado el Martin de la casa molino por falta de pago, no ha demostrado á la raíz de incoado el procedimiento de apremio que las obras que dice ejecutó en el molino aumentarían el valor y la renta sucesiva del mismo: que dicho procedimiento de apremio no se ha dirigido ni podido dirigirse contra Doña Dolores; y aduciendo los fundamentos legales que juzgó procedentes, reprodujo la súplica de la demanda; y la representación del demandado Martin reprodujo en el escrito de réplica los hechos, razonamientos legales y pretensión consignados en su escrito de contestación:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba dentro el término legal, se practicó la propuesta por la parte actora en su escrito de 28 de Mayo último, cotejándose con su original la copia de la escritura de cesión y donación de varias fincas, otorgada por la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Josefa Ambrosia Revilla Monasterio en favor de sus hijos Doña Dolores y José Muñoz Revilla y sus nietos Doña María Luisa y Don Francisco Ratoniu Muñoz; y habiendo comparecido á la presencia judicial el demandado Martin Gomez, examinado á tenor de las posiciones formuladas en el citado escrito, declaró que los maravedises reclamados á Marquece y objeto de este litigio son consecuencia del convenio celebrado entre el declarante, Don Carlos Marquece y representante D. Fernando Carranza, cuya cantidad procede de mejoras hechas en el artefacto, mejoras que hizo el deponente desde el año de 1856 hasta Febrero de 1878, sin que pueda puntualizar los meses y años en que se efectuaron:

5.º Resultando que articulada prueba por la parte demandada, representada por el Procurador Madridano, se dedujo testimonio por el actuario D. Miguel Guardiola de los autos seguidos por Martin Gomez por D. Carlos Marquece sobre ejecución de lo convenido en acto conciliatorio; de los actos de conciliación de

12 y 22 de Febrero de 1878, celebrados ante D. Fernando Carranza y el demandado ante el Juez municipal de Talamanca; del mandamiento librado en 7 de Marzo de 1879 al Registrador de la propiedad de este partido para la anotación de embargo hecho en la tierra-olivar de Valdealzada; de la nota puesta al mismo por dicho funcionario, y del exhorto remitido al Juez Decano de Madrid en 27 de Octubre del mismo año, con la notificación, requerimiento y nombramiento de perito que en virtud del mismo hizo D. Carlos Marquece:

6.º Resultando que unidas las pruebas á los autos alegaron las partes de bien probado, insistiendo en sus escritos en sus respectivas pretensiones, y fueron traídos los autos á la vista con citación de aquellos para sentencia:

1.º Considerando que por la escritura pública cuya copia obra en autos y ha sido en legal forma cotejada con el original, se justifica que la finca objeto de esta tercería es de la propiedad del demandante en virtud de cesión y donación hecha á su favor por Doña María de la Concepción Josefa Ambrosia Revilla Monasterio:

2.º Considerando que en el testimonio de embargo que obra al folio 120, expedido en los autos ejecutivos originarios de este litigio, se hace constar que lo fué contra los bienes de D. Fernando Carranza, ó en su caso contra los de su principal D. Carlos Marquece únicamente, y en el de la diligencia de embargo, que éste se efectuó en bienes de la propiedad de Marquece, y no consignándose que el procedimiento se dirige contra él en el concepto de marido y legal representante de Doña Dolores Muñoz, no debió ser por lo tanto extensivo dicho embargo á bienes de la pertenencia de ésta:

3.º Considerando que si bien aparece también acreditado que en virtud de providencia de este Juzgado y oportuno mandamiento, se hizo anotación preventiva en el Registro de la propiedad del embargo á la tierra-olivar de Valdealzada, correspondiente á D. Carlos Marquece, como marido de Doña Dolores Muñoz, esta circunstancia no puede lastimar á los derechos de ésta á la finca, pues como tiene declarado el Tribunal Supremo en varias sentencias, y muy especialmente en la de 5 de Enero de 1876, al consignar la ley Hipotecaria que puede pedir anotación preventiva el que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor, dejó á salvo el derecho de cualquiera otra persona cuyos bienes hubieren sido indebidamente incluidos en dicha diligencia:

Visto lo expuesto por las partes, los artículos 317, 333 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la parte actora ha probado cumplida y legalmente la acción ejercitada, y en su virtud, que á Doña Dolores Muñoz y Revilla pertenece el dominio de la finca objeto de la tercería, mandando que firme que sea esta sentencia, se alce el embargo de la precitada finca, que se extienda el oportuno testimonio de la misma en los correspondientes autos ejecutivos á los efectos que procedan.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que por la rebeldía de D. Carlos Marquece, además de notificarse en los estrados del Juzgado y edictos como la ley previene, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Blanco Bohigas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Colmenar Viejo á 25 de Enero de 1881, de que doy fe.—Florentino Gil del Rincon.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, pongo la presente copia simple, que firmo en Colmenar Viejo á 28 de Enero de 1881.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon. 211—P.